



Se eliminó 23 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

ASUNTO: Se desecha por improcedente el
Recurso Administrativo de Revocación.

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 19 días del mes de mayo de año 2022.-
VISTO el escrito de fecha 24 de marzo de 2022, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el día 25 siguiente, en esta Subsecretaría Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/041/22/XXXI del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la mencionada Secretaría, en contra del Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, en virtud de resultar insuficientes los bienes embargados el día 6 de junio de 2011, con la finalidad de garantizar el crédito fiscal a cargo de C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuyo monto a la fecha del citado Acuerdo ascendía a la cantidad total de \$431,795.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Ampliación de Embargo de igual folio, diligenciada el día 9 de marzo de 2018, en la cual consta el embargo del vehículo: "marca Ford, línea Econoline, sub línea VAN V6 913 KG, con número de serie [REDACTED], modelo [REDACTED] por efectuar su interés en calidad de Tercero.

RESULTANDO

1.- El día 8 de marzo de 2018, le fue emitido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el titular de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatepec, Veracruz, el Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018, cuyo monto a la fecha del citado Acuerdo ascendía a la cantidad total de \$431,795.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Ampliación de Embargo de igual folio, diligenciada el día 9 de marzo de 2018, en la cual consta el embargo del vehículo: "marca Ford, línea Econoline, sub línea VAN V6 913 KG, con número de serie [REDACTED], modelo [REDACTED] por efectuar su interés en calidad de Tercero.

2.- Inconforme el hoy promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, en su carácter de Tercero, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: a) Copia Simple del Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018 de fecha 8 de marzo de

*

2

1



2018; **b)** Acta de Ampliación de Embargo folio 01/2018, diligenciada el día 9 de marzo de 2018; **c)** Copia Simple de la Credencial para Votar a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED]; **d)** Copia Certificada de la Factura número [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2007, expedida por la empresa [REDACTED] de [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respecto de un vehículo usado, tipo Camioneta Econoline, Marca Ford, con número de serie [REDACTED], modelo [REDACTED] por la cantidad total de \$65,000.00; **e)** Copia Simple de la Factura número [REDACTED] de fecha 1 de marzo de 2000, expedida por la empresa [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al vehículo nuevo, marca Ford Econoline, modelo 2000, clase camioneta, tipo M7C, con clave vehicular [REDACTED] y número de serie [REDACTED], sin número de motor, por la cantidad total de \$217,196.00; **f)** Copia certificada de la Nota de venta número [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2010, expedida por la empresa [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] por concepto de "Venta Remate de Camioneta tipo Econoline marca Ford, sin número de motor, tenencias 2007, serie [REDACTED], modelo [REDACTED] factura número [REDACTED] expedida por la empresa [REDACTED] de [REDACTED], ..."en las condiciones que se encuentra, sin garantía"...(SIC), por la cantidad total de \$44,000.00; **g)** Copia simple de la Tarjeta de Circulación Vehicular, emitida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] folio [REDACTED], "OPERACIÓN [REDACTED] respecto del vehículo marca Ford, línea Econoline, sub línea VAN V6 913 KG, con número de serie [REDACTED] modelo [REDACTED] clase C, tipo 9, Uso 36, número de placa "2008, [REDACTED] **h)** Recibo de pago bancario, efectuado en el Banco Nacional de México, S.A., de fecha 31 de julio de 2018, por concepto de pago de "tenencias", en cantidad de \$4,148.00; **i)** Formato Ingreso para pago referenciado, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 30 de abril de 2019, respecto del vehículo descrito en el presente apartado, concretamente en el inciso e; **j)** Formato Ingreso para pago referenciado, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 27 de noviembre de 2019, respecto del vehículo descrito en el presente apartado, concretamente en el inciso e y **k)** Formato Ingreso para pago referenciado, emitido por la Oficina Virtual de Hacienda, respecto del vehículo descrito en el presente apartado, concretamente en el inciso e.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se eliminó 41 palabras y 16 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I.- La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso a); en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

III.- Del análisis integral, que esta Autoridad Fiscal realizó al medio de defensa que ocupa nuestra atención, en primer término advirtió que por constituirse el acto impugnado, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, hasta su fase de embargo, tendría que ser considerado como impugnado fuera del plazo legal que marca la Ley para tal efecto, esto sería así, en virtud de que el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo, establece que cuando el Recurso Administrativo de Revocación, se interponga porque el Procedimiento Administrativo de Ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la Autoridad Recaudadora, hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer dicho Recurso, se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta

✕

2



Se eliminó 34 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/041/22/XXXI
Oficio No. SAC/197/2022/XXXI
Hoja: 4/6

efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

En segundo lugar, esta Autoridad Resolutora hace hincapié, en que no obstante que el asunto en particular, no fue interpuesto dentro del plazo que otorga la Ley de la Materia, como ya quedó precisado en el párrafo que antecede, el C. [REDACTED], interpuso el medio de defensa que nos ocupa, manifestando medularmente en su escrito de interposición de Recurso Administrativo de Revocación que, los actos impugnados le causan perjuicio, al haberle embargado un vehículo de su propiedad, ya que es a él a quien va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, situación que pretende acreditar con la Copia certificada de la Nota de venta número [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2010, expedida por la empresa [REDACTED] y [REDACTED] y Copia Certificada de la Factura número [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2007, expedida por la empresa [REDACTED], de [REDACTED] mismas que no avalan de manera fehaciente que sea propietario de dicho automóvil.

Al respecto, el artículo 117 fracción II inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente dispone que, el Recurso Administrativo de Revocación procederá en contra de actos de Autoridades Federales que afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de dicho ordenamiento, es decir, que sean propietarios de los bienes o titulares de los derechos embargados.

Luego entonces, en el caso específico el C. [REDACTED] **pretende acreditar la propiedad del vehículo embargado** a través del Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, con la copia certificada de la Nota de venta número [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2010, expedida por la empresa [REDACTED] y [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] por concepto de venta del vehículo antes descrito, por la cantidad total de \$44,000.00 y copia certificada de la Factura número [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2007, expedida por la empresa [REDACTED], de [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED] respecto del vehículo antes mencionado, por la cantidad total de \$65,000.00, en las cuales se aprecia que, el C. [REDACTED] no demuestra de manera fehacientemente haber adquirido la titularidad del bien embargado, de mismo modo, no acredita de manera efectiva su calidad de tercero, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución que nos ocupa, toda vez que, al no ser el propietario del vehículo embargado a efecto de garantizar el crédito fiscal a cargo del C. [REDACTED] mismo que a la fecha de la emisión de la presente resolución, aun funge como propietario del referenciado vehículo, esto de acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos del Sistema de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información que se obtuvo en términos de lo que establece el artículo 63 primer párrafo

d

2

1



del Código Fiscal de la Federación; no acredita su interés jurídico para promover el medio de defensa que se atiende.

Resulta aplicable por analogía, el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2005975
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: II.3o.A.111 A (10a.)
Página: 1812

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LA PERSONA QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE EMBARGARON BIENES MUEBLES QUE RECLAMA COMO DE SU PROPIEDAD, DEBE ACREDITARLO MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE FACTURAS DE FECHA CIERTA, SI ES QUE FUERON ENDOSADAS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).

Si la autoridad administrativa decreta el embargo de bienes muebles y la persona que se ostenta como tercero extraño en el procedimiento de origen reclama su propiedad mediante el amparo indirecto, promovido conforme a la ley de la materia, vigente hasta el 2 de abril de 2013, en congruencia con la jurisprudencia P./J. 7/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 9, de rubro: "FACTURAS 'ENDOSADAS' A FAVOR DE QUIEN SE PRESENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO NATURAL. ACREDITAN SU INTERÉS JURÍDICO SI NO SON OBJETADAS, IDENTIFICAN LOS BIENES Y EL 'ENDOSO' ES DE FECHA CIERTA.", debe acreditar su interés jurídico para acudir al juicio constitucional mediante la exhibición de facturas de fecha cierta, si es que fueron endosadas, pues en la jurisprudencia citada se precisa que la falta de esa característica impide que el endoso surta efectos contra terceros, pues sólo produce derechos y obligaciones entre las partes.

En este contexto, al resultar ineficaz el argumento formulado por el recurrente y al no haberse demostrado la ilegalidad de los actos impugnados, estos gozan de la presunción de legalidad consagrada en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I, en relación con los diversos 117 y 127 primer párrafo, todos del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

X

2



RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Revocación, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] en contra del Acuerdo de Ampliación de Embargo folio 01/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, en virtud de resultar insuficientes los bienes embargados el día 6 de junio de 2011, con la finalidad de garantizar el crédito fiscal a cargo de C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuyo monto a la fecha del citado Acuerdo ascendía a la cantidad total de \$431,795.99 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Ampliación de Embargo de igual folio, diligenciada el día 9 de marzo de 2018, en la cual consta el embargo del vehículo: "marca Ford, línea Econoline, sub línea VAN V6 913 KG, con número de serie [REDACTED], modelo [REDACTED] por efectuar su interés en calidad de Tercero.

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p/ Expediente.
JFGP/ KGFL/ KETG

Se eliminó 07 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.